

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

133**CÓRDOBA NÚMERO 1**

EDICTO

Don Manuel Miguel García Suárez, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 1 de Córdoba.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 299 de 2015, a instancias de la parte actora, don José Manuel Peña Somoza, contra “Administrador de Infraestructuras Ferroviarias”, “Segur Ibérica, Sociedad Anónima”, “Falcon Contratas y Seguridad, Sociedad Anónima”, y Seguridad Integral Canaria, Sociedad Anónima”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado resolución de fecha 28 de enero de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don José Manuel Peña Somoza contra la empresa “Falcon Contratas y Seguridad, Sociedad Anónima”, debo condenar y condeno a esta a que abone al actor 10.111,96 euros, más el 10 por 100 de interés por mora, 11.123,15 euros.

Se desestima la demanda, por estimación de la excepción de falta de legitimación pasiva, frente a “Segur Ibérica, Sociedad Anónima”, “Seguridad Integral Canaria, Sociedad Anónima”, y “Administrador de Infraestructuras Ferroviarias” (ADIF), absolviéndolas de las pretensiones formuladas en su contra.

Notifíquese esta sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndole a la empresa demandada de que en caso de recurrir deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado.

En la interposición del recurso, y salvo causa de exención legal, deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, en la redacción dada por el Real Decreto Legislativo 3/2013, que la modifica, y el Real Decreto Ley 1/2015, de Mecanismos de Segunda Oportunidad, Reducción de Carga Financiera y otras Medidas de Orden Social, y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden HAP/2662/2012.

Así, por esta mi sentencia, cuyo original se archivará en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada “Falcon Contratas y Seguridad, Sociedad Anónima”, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 28 de enero de 2016.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado)

(03/5.079/16)

